



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00163 – 00
Proceso	Verbal-Resolución de Contrato
Demandante	Jorge Domínguez Zapata Montoya
Demandado	Ana María Uribe Villa
Tema	Pone en conocimiento respuesta de la ORIP – Zona Sur y requiere parte demandante para notificar

Se ordena incorporar al expediente electrónico y pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, comunicando que: *“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”*.

Corolario de lo anterior, se advierte que el ciudadano que solicitó la medida, debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, deberá solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro. “

Revisado nuevamente el expediente y con el fin de evitar futuras nulidades en la etapa de notificación de la presente demandada, se REQUIERE a la parte de demandante, para que de acuerdo a lo establecido en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 que modificó el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporté la constancia del acuso de recibido y de lectura del mensajes de datos enviado a través del correo electrónico de la demandada y que fuera aportado mediante respuesta por la EPS SURA, el cual corresponde ana-maria971993@hotmail.com, teniendo en cuenta que el correo no encontrado fue ana-maria971993@hotmail.com, el cual se le adicionó un número 9.

19/3/2021

Gmail - NOTIFICACION DE DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO RAD: 010-2020-00163



marcela castaño <abogadajm@gmail.com>

NOTIFICACION DE DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO RAD: 010-2020-00163

2 mensajes

marcela castaño <abogadajm@gmail.com>
Para: ana-maria971993@hotmail.com, ana-maria971993@hotmail.com
CCO: marcela castaño <abogadajm@gmail.com>

18 de marzo de 2021 a las 19:40

Cordial saludo, adjunto envío Notificación Personal en el cual se admite demanda verbal de resolución de contrato de compraventa admitido por el Juzgado 10 Civil del circuito de medellin

por tanto debera notificarse dentro de los 10 dias habiles una vez recibido el presente correo electronico.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte el acuso de recibido y lectura del mensaje de datos enviad a través del correo de la parte demandada ana-maria971993@hotmail.com, toda vez que, éste no rebotó, como lo fue el que a continuación se cita de la notificación aportada en archivo pdf. 23 del expediente y que presenta un 9 de más.



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a ana-maria971993@hotmail.com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Se aclara que, si la notificación de la parte demandada se pretende hacer de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G de P, está se debe hacer a través de una oficina de correo postal y en la dirección que señaló la EPS SURA en su contestación, **Carrera 50 No. 140 A Sur – 38 de Caldas**, en caso de no agotarse en debida forma la notificación que a través de mensaje de datos que trae el Decreto Ley 806 de 2020. Previo a ordenar el nombramiento de curador ad litem que represente a la señora ANA MARÍA URIBE VILLA en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez (E)